



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00485-00

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **TELMEX COLOMBIA S.A** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, a través de apoderado judicial – Dr. **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**- en contra de la **ALEXANDER GARCIA REYES**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **TELMEX COLOMBIA S.A** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** Nit. 800.153.993-7, en contra de **ALEXANDER GARCIA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.724.589, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.200.000,00)**, por concepto de pago de costas del proceso ordinario, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.542 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 81.917 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00485-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros de propiedad del señor **ALEXANDER GARCIA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.724.589, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia, Bancolombia, CITIBANK Colombia, Banco GNB Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Bbva Colombia, Helm Bank, Banco de Occidente, BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria Multibanca Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Comercial Av Villas, Banco Procredit Colombia, Banco de las Microfinanzas Bancamia, Banco WWB, Banco Coomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Cooperativo Coopcentral y Banco Santander de Negocios Colombia.

Limítese la medida de embargo a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.800.000,00).**

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00485-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 196 DEL 11 DE DICIEMBRE
DE 2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref: EJECUCION SENTENCIA
Dte: OFELIA GARCIA MOLANO
Ddo: STAFF MISION TEMPORAL SAS
Rad. 2018-00403-00

Visto en la solicitud de Ejecución de Sentencia no se discrimina uno a uno lo montos de cada una de las prestaciones ordenadas en la Sentencia de Primera Instancia, infringiendo lo estipulado en el Art. 424 del C.GP y el inciso 3 del Art. 599 ibídem, por lo anterior el Juzgado....,

PRIMERO: INADMITE la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.177 de C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

RAD 41001310500120230033300

AUTO:

Visto la demanda fue contestada en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. GONZALO HERMOSA VARGAS C.C12124508

Radicado 2017-171

AUTO:

Se agrega al proceso dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA y de la misma se surte traslado a las partes por el término de 3 días.

[20DictamenPorLaJuntaRegionalDeCalificacionDeInvalidezDelTolima .pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RADICADO: 410013105001 2019 00 401 00

AUTO:

Contestadas en oportunidad las excepciones, queda el proceso para decidir las en audiencia que se realizará virtual, el día 8 de febrero del 2024 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Asunto: Pronunciamiento sobre la solicitud de impulso procesal

Demandante: MARÍA ALEJANDRA VARGAS ESCALANTE

Demandado: SYT MÉDICOS S.A.S.

Radicado: 41001310500120210040200

AUTO:

Visto no hay constancia de notificación de la demanda, el proceso quedará inactivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: ROYNERCARDENAS HERRERA-

Demandados: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTÍAS S.A. Y OTROS

- Rad: 41001310500120230036100

AUTO:

Visto SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTÍAS S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 830.054.904-6, domiciliada en la Av Cra. 70 No. 99-72 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico de notificaciones njudiciales@mapfre.com.co, representada legalmente por el doctor SILVIO RODRIGO HIDALGO ESPAÑA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.996.339, o quien haga sus veces, se ADMITE, queda para su notificación en los términos de ley, con la advertencia de si no se surte en oportunidad, se rechazará.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: GUSTAVO GOMEZ RUBIANO

DEMANDADO: UGPP, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.

RADICADO: 2023-00363-00

AUTO:

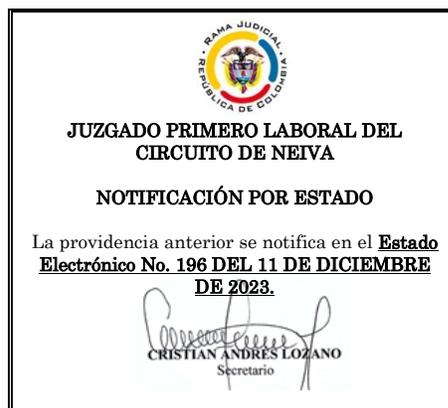
Visto la demanda fue contestada por todos los accionados en oportunidad y con arreglo a la ley, y no hubo reforma de la demanda, queda el proceso para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.L., para el día 15 de marzo del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde. Será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGEARMANDO HOME ALVAREZ

CONTRA JORGE EDUARDO VARGAS CANO,

RAD:41001310500120230032300.

AUTO:

Visto la demanda fue contestada por el accionado en oportunidad y con arreglo a la ley, y no hubo reforma de la demanda, queda el proceso para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.L., para el día 19 de marzo del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde. Será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

RAD.001-2023-00351-00

AUTO:

Visto la demanda fue contestada por los accionados en oportunidad y con arreglo a la ley, y no hubo reforma de la demanda, queda el proceso para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.L., para el día 20 de marzo del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde. Será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL KATERINE HERNANDEZ MAYORCA contra el establecimiento de comercio DROGUERIA Y MISCELANIA COSMOS, cuya propietaria es la señora LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.075.225.829.

Rad. 2023-00178-00

AUTO:

Visto la demandada solicita se declare amparo de pobreza y se le designe apoderado de oficio, se ADMITE tal solicitud Y SE OFICIARA A LA defensoría del pueblo CON DICHO FIN.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Olimpo Ortiz Quintero

Demandado: Unión Temporal Aipe Vive Mejor y Otros

Radicado: 2020-00248-00

Asunto: Contestación de demanda por parte del Municipio de Aipe (H) y llamamiento en garantía
AUTO:

Visto el MUNICIPIO DE AIPE (H.), llama en garantía a I LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 860.524.654-6, conforme al artículo 64 del CGP, se ADMITE, queda para su notificación en los términos de ley, con la advertencia de si no se surte en oportunidad, se rechazará.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR vs COLPENSIONES Radicación:

41001310500120210047700

AUTO:

Visto Colpensiones propuso excepciones, queda el proceso para decidir las en audiencia que se realizará virtual, el día 9 de febrero del 2024 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 41001-31-05-001-2023-00012-00

DTE: JUAN DIEGO CERÓN SUAZA Y OTRO

DDO: MEDIMÁS E.P.S. Y OTRO

AUTO:

Visto la demanda fue contestada por todos los accionados en oportunidad y con arreglo a la ley, y se contestó el llamamiento en garantía, queda el proceso para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.L., para el día 21 de marzo del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana. Será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF. Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GERARDO LOSADA VEGA

Demandado: PORVENIR S.A. Y OTROS

Radicado: 2022-00276-00

AUTO:

Visto la demanda fue contestada por todos los accionados en oportunidad y con arreglo a la ley, y se contestó el llamamiento en garantía, queda el proceso para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.L., para el día 3 de abril del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana. Será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: ORLANDO TOLEDO OCAMPO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA

Radicación: 4100.31.05.001.2023.00207.00

AUTO:

Visto la parte actora no ha verificado la notificación de la demanda a la accionada, se le requiere nuevamente con tal fin, so pena del archivo del proceso por falta de gestión

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 07 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. Solicitud Levantamiento Medida Cautelar Demandante: LEONARDO JOVEN PEÑA CC. 12093831

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Radicado: 41001310500120190032400

AUTO:

Se ADMITE el incidente de desembargo formulado por la apoderada de COLPENSIONES, queda en traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **MERY PEREZ DE MUÑOZ**
Ddo : **DEPARTAMENTO DEL HUILA**
Rad. **2023-00217-00**

AUTO:

Visto la demanda fue notificada en debida forma, NO contestada y que venció en silencio el termino para reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 18 del mes de marzo del año 2.024 a la hora de las 02:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **PEDRO JAVIER MORALES VALDERRAMA**
Ddo : **LA NACION –MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION DE
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES**
Rad. **2023-00210-00**

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación y la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **JAVIER ERNESTO LEON OSORIO**
Ddo : **LAOS SEGURIDAD LTDA Y OTROS**
Rad. **2023-00172-00**

AUTO:

Visto la demanda fue contestada por LAOS SEGURIDAD LTDA y ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ en oportunidad y con arreglo de Ley, el Juzgado...

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique la demanda a la señora MARIA CRISTINA SALCEDO DE ORDOÑEZ en calidad de Administradora de los Bienes de LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ, según Acta de posesión emitida por la Fiscalía Quinta Especializada Delegada ante el Gaula Casanare el 01 de marzo de 2.007 y allegada a este proceso mediante memorial del día 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SERGIO DANIEL SCALANTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.471.755 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.424 del C.S.J, en calidad de apoderado de LAOS SEGURIDAD LTDA y ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **YINETH BAUTISTA QUIÑONEZ Y OTRO**
Ddo : **PROTECCION SA**
Rad. **2023-00293-00**

AUTO:

Visto la demanda fue contestada por PROTECCION SA en oportunidad y que venció en silencio el termino para reformar la demanda, el Juzgado...

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 14 del mes de marzo del año 2.024 a la hora de las 02:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. 2023-00194-00

Ddte. FLORIDES BAHAMON

Ddo. MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO

AUTO:

Visto por error involuntario en la fijación de la fecha de audiencia, la diligencia programada para el día 05 de diciembre de 2023, no se pudo realizar, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 19 del mes de febrero del año 2.024 a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. Se advierte que solo se reprogramará por esta vez según el Art. 372 del C.G.P

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00404-00

Neiva, diciembre (07) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JOAN SEBASTIAN CORREA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.893.127 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SANTIAGO GRANADA RUBIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.321.620 en calidad de Propietario del establecimiento de comercio **BUFALO BILL 22**. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOAN SEBASTIAN CORREA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.893.127 de Neiva Huila, en contra de **SANTIAGO GRANADA RUBIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.321.620 en calidad de Propietario del establecimiento de comercio **BUFALO BILL 22**.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: Notifíquese la presente demanda al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HECTOR REPIZO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.090.744 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 131.090 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00404-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 196 DEL 11 DE DICIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00403-00

Neiva, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **OSCAR LEONARDO GRISALES PACHONGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.928, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FRANCY VARGAS MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.163.154, persona natural.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR LEONARDO GRISALES PACHONGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.928, en contra de **FRANCY VARGAS MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.163.154.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda al Ministerio Publico, de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ERICK FABIAN CHARRY BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.183.492 de Villavieja Huila, y Tarjeta Profesional No. 416.601 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00403-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: LUZ NURY CUENCA CRUZ
Demandada: PORVENIR S.A.
Radicado. 41-001-31-05-001-2019-00126-00

Revisado el proceso de la referencia, adelantado por LUZ NURY CUENCA CRUZ en contra de PROVENIR S.A., se observa que están vencidos los términos de que disponía la parte pasiva para excepcionar, lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos. Así mismo, el apoderado de la parte actora solicita se autorice la entrega del depósito judicial por \$1.160.000, constituido en forma voluntaria por Porvenir S.A., por concepto de pago de costas procesales.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución por el saldo insoluto producto de la obligación contenida en el proveído del 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **CIEN MIL PESOS (\$1.00.000.00) M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor **NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ**, identificado con C.C. N° 1.117.506.943 de Florencia (Caqueta), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol.40_Archivo Digital_01) del depósito judicial Nro. 439050001130641, creado por la suma de **\$1.160.000**.

QUINTO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

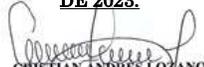

ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 196 DEL 11 DE DICIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: AMPARO MONTEALENGREGRE GUZMAN C.C. 55.111.333
Demandado: COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
Radicación: 41001.31.05.001.2014.00375.00

En atención a la solicitud de requerimiento de entidades bancarias que antecede, elevada por la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de las siguientes entidades Bancarias *BANCO POPULAR*, *BANCO DE OCCIDENTE*, *BANCOLOMBIA*, *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*, para que dé cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES* identificada con NIT. 900.336.004-7, en cuentas corrientes, Cuentas de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo. Ordenada mediante proveído adiado 29 de septiembre de 2023 y comunicada con oficio No.1461 del 29 de septiembre de 2023.

La medida de embargo y retención se limitó a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$75.00.000,00)**.

SEGUNDO: OFICIAR a las citadas entidades financieras para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 1461 del 29 de septiembre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

